



Esquema de evaluación y certificación de la seguridad de las tecnologías de información

Certificación de productos en dominios
técnicos

22-03-2022

Versión 13

PO-008

Documento del Esquema Nacional de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de Información.

Copia no controlada en soporte papel.

Índice

1	REFERENCIAS	4
2	NORMATIVA INTERNA DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN	5
3	OBJETO	6
4	PARTICIPACIÓN DE ESPECIALISTAS	7
4.1	Dominios técnicos de SOGIS	7
4.2	Dominio Técnico Nacional de Biometría	7
4.3	Procedimiento de participación	8
5	REUNIÓN DE INICIO DE EVALUACIÓN	11
6	ASISTENCIA TÉCNICA DE ESPECIALISTAS	13
6.1	Procedimiento de asistencia en dominios técnicos SOGIS	13
6.1.1	Entradas necesarias	13
6.1.2	Procedimiento	13
6.1.3	Resultados del procedimiento	14
6.2	Procedimiento de asistencia en el Dominio Técnico Nacional de Biometría	14
6.2.1	Entradas necesarias	14
6.2.2	Procedimiento	14
6.2.3	Resultados del procedimiento	15
7	INSPECCIONES TÉCNICAS	16
7.1	Entradas necesarias	16
7.2	Procedimiento	16
7.3	Resultados del procedimiento	17
8	SUPERVISIÓN DE AUDITORÍAS A CENTROS DE DESARROLLO/PRODUCCIÓN	18

1 Referencias

OP2740/07	ORDEN PRE/2740/2007, de 19 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.
CCRA	Arrangement on the Recognition of Common Criteria Certificates in the field of Information Technology Security, Julio 2014.
SOGIS-MRAv2	Mutual Recognition Agreement of IT Security Evaluation Certificates version 2.0, April 1999.
SOGIS-MRAv3	Mutual Recognition Agreement of IT Security Evaluation Certificates version 3.0, May 2009.
SOGIS-ITTD	SOGIS IT-Technical Domains. Version 0.93. February 2011.
AMC	Attack Methods to Cryptographic Algorithms - Technical Guide, versión 7.0. January 2022.
AME	Attack Methods using side channel or perturbations – Technical Guide, version 7.0. January 2022.
CCN-STIC-2002	Metodología de Evaluación para la Certificación Nacional Esencial de Seguridad (LINCE), versión 2.0. Marzo 2022.

2 Normativa interna del Organismo de Certificación

La normativa interna del OC se puede ver en el documento LIS-8

3 Objeto

- 1 El “Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información” [OP2740/07] permite la certificación de productos de Seguridad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). El documento [PO-005] define el procedimiento operativo a seguir por el Organismo de Certificación en relación a dicha actividad de certificación de productos TIC.
- 2 El documento [PO-005] establece el procedimiento para la solicitud y resolución general de dicha certificación.
- 3 Este documento define los aspectos adicionales al procedimiento operativo [PO-005] para la certificación de productos que se encuentren enmarcados dentro de los dominios técnicos [SOGIS-ITTD] aceptados por el Comité de Gestión (SOGIS MC) definido por el acuerdo europeo de reconocimiento mutuo de certificados denominado SOGIS MRA [SOGIS-MRAv3] y [SOGIS-MRAv2] del que el OC forma parte.
- 4 Asimismo, mediante este documento se crea el dominio técnico nacional de biometría (DT-BIO), aplicable a las certificaciones LINCE en las que, de acuerdo con [CCN-STIC-2002], se declare el Módulo de Evaluación Biométrica. Como en el caso de los dominios técnicos de SOGIS, la creación de este dominio técnico tiene su origen en la elevada especialización requerida para la realización y validación de las pruebas biométricas, así como en la complejidad del equipamiento requerido para su ejecución.

4 Participación de especialistas

4.1 Dominios técnicos de SOGIS

- 5 La supervisión por parte del Organismo de Certificación (OC) de expedientes de certificación de productos dentro de los dominios técnicos que estén bajo la cobertura del acuerdo SOGIS MRA ([SOGIS-MRAv3] y [SOGIS-MRAv2]) deberá ser complementada por el certificador con una serie de aspectos específicos adicionales a los contemplados en el procedimiento operativo [PO-005].
- 6 La validación de las actividades de evaluación del laboratorio con unidades de trabajo del rango EAL5-EAL7 se realizará con la participación de expertos en aspectos específicos como:
- a) algoritmos y parámetros criptográficos;
 - b) generación de números aleatorios (RNG);
 - c) métodos formales;
 - d) análisis de canales laterales (SPA, DPA, HODPA, EMA, etc.)
- 7 El certificador contará como mínimo con el apoyo de dos especialistas o expertos técnicos adicionales para la validación del expediente, procedentes preferentemente de los departamentos de Evaluación Criptológica (EC) y de Evaluación de Emanaciones (EE) del Centro Criptológico Nacional (CCN). El experto EC se centrará en la validación de los aspectos criptográficos, RNGs y métodos formales. El experto EE se centrará en los aspectos de análisis de canales laterales (SPA, DPA, HODPA, EMA, etc.) y en la penetración de elementos hardware y/o microelectrónicos.

4.2 Dominio Técnico Nacional de Biometría

- 8 La supervisión por parte del Organismo de Certificación (OC) de expedientes de certificación de productos dentro del dominio técnico nacional de biometría (DT-BIO) deberán ser complementada por el certificador con una serie de aspectos específicos adicionales a los contemplados en el procedimiento operativo [PO-005].
- 9 En el ámbito de una certificación LINCE [CCN-STIC-2202], la validación de las actividades de evaluación del laboratorio relacionadas con el Módulo de Evaluación Biométrica se realizará con la participación de expertos en aspectos específicos como:
- a) Pruebas de rendimiento biométrico
 - b) Pruebas de robustez fidedigna

c) Pruebas de detección de ataques de presentación

- 10 El certificador contará como mínimo con el apoyo de un especialista o experto técnico adicional para la validación del expediente. El experto en biometría (EB) se centrará en la validación de las pruebas relacionadas con el Módulo de Evaluación Biométrica de las certificaciones LINCE [CCN-STIC-2002].

4.3 Procedimiento de participación

- 11 Cuando las condiciones específicas del producto o tecnología a evaluar así lo requieran, o cuando los recursos existentes en el CCN, así lo requieran, los expertos podrán ser designados de otros departamentos técnicos del Centro Nacional de Inteligencia (CNI) externos al CCN, o por expertos externos seleccionados por el Organismo de Certificación en base a los requisitos marcados en el procedimiento operativo PO-03 de Gestión de Personal. En cualquier caso, este personal técnico de apoyo deberá contar con experiencia suficiente en los campos técnicos requeridos y será dado de alta en el registro de personal del OC en calidad de Certificadores de Apoyo, o como Expertos, en el caso de que sea personal externo al CCN o CNI. Estos expertos técnicos deberán conocer y cumplir el reglamento de certificación [OP2740/07].
- 12 El Jefe del Área de Certificación realizará la petición formal de apoyo a los departamentos del CCN, una vez notificada la autorización de inicio del proceso de certificación al solicitante según lo estipulado en [PO-005].
- 13 En el caso de que no existan recursos disponibles dentro del CCN o CNI para apoyar las tareas de evaluación se informará en la reunión de comienzo de evaluación al laboratorio que vaya a llevar a cabo la evaluación de la necesidad de contar con Expertos Externos autorizados por el Organismo de Certificación. Los costes relativos a la contratación de estos expertos correrán en todo caso a cargo del laboratorio que realice la evaluación o del patrocinador de la misma y en todo caso estos Expertos Técnicos deben contar con la aprobación del Organismo de Certificación.
- 14 El certificador convocará a los expertos EC, EM y/o EB en función del dominio técnico a la reunión de inicio de evaluación para su colaboración en la validación del plan de evaluación (EWP) y para valorar la capacitación técnica de los evaluadores asignados, así como la revisión del equipamiento e instalaciones a utilizar por el laboratorio.
- 15 El certificador convocará a los expertos EC y EE a las reuniones de seguimiento de la evaluación que tengan que ver con aspectos relacionados con unidades de trabajo EAL5-EAL7 que requieran de su asesoramiento dentro de los dominios técnicos de SOGIS o a los expertos EB en el caso de que el Módulo de Evaluación Biométrica haya sido incluido en una evaluación LINCE.

- 16 Los expertos EC y EE dentro de dentro de los dominios técnicos de SOGIS contarán como mínimo con la declaración de seguridad y los extractos relevantes de los informes parciales de las actividades ATE y AVA. Los expertos EC y EE analizarán el alcance del TOE declarado y en función de éste, supervisarán como mínimo el análisis de vulnerabilidades, el plan de pruebas de penetración junto con sus resultados para la clase AVA, de forma que los expertos puedan constatar que las pruebas se han realizado correctamente.
- 17 Si el Módulo de Evaluación Biométrica ha sido incluido en una evaluación LINCE, el experto EB contará como mínimo con la Declaración de Seguridad y el anexo del informe técnico de evaluación en el que se documenten las pruebas específicas del Módulo de Evaluación Biométrica. El experto EB analizará el alcance del TOE declarado y en función de éste, supervisarás como mínimo el plan de pruebas del Módulo de Evaluación Biométrica, de forma que el experto pueda constatar que las pruebas se han realizado correctamente.
- 18 Los expertos EC, EE y EB emitirán un informe técnico con comentarios para el certificador sobre la corrección técnica de las pruebas definidas y los resultados obtenidos. Asimismo, adjuntarán a sus informes técnicos un informe de conformidad acorde a la sección 6 de este procedimiento técnico en el que se resumen brevemente las actividades realizadas.
- 19 La validación y comentarios técnicos de dichos informes serán incluidos por parte del certificador responsable del expediente en el informe de validación del ETR elaborado conforme al procedimiento [PO-005].
- 20 El certificador puede requerir al laboratorio demostraciones *in situ* de las pruebas realizadas sobre el TOE real y en el caso de que se produzca esta demostración, el certificador puede convocar a los expertos EC,EE, y/o EB para presenciar dicha demostración.
- 21 El flujo de entrega y recepción de información relativa a la evaluación hacia o desde los expertos EE, EC y EB será controlada por el certificador del expediente, evitándose el flujo de información entre los expertos EC, EE y/o EB y el laboratorio en los que se excluya al certificador del expediente.

El flujo de información respetará el siguiente esquema:



5

Reunión de Inicio de Evaluación

- 22 El documento [PO-005] establece el procedimiento para la solicitud y resolución de certificación de producto. En las fases iniciales del proceso una de las etapas consiste en la realización de una reunión de inicio de evaluación donde se revisa el plan de evaluación (EWP) y la capacitación técnica de los evaluadores.
- 23 En el caso de productos que pertenezcan a los dominios técnicos definidos en [SOGIS-ITTD], dentro del ámbito del acuerdo europeo SOGIS MRA ([SOGIS-MRAv3] y [SOGIS-MRAv2]), en la reunión de inicio de evaluación deberá contemplarse:
- Tratar con el evaluador la lista de documentos de los JIL papers que son de aplicación en el proyecto, garantizando el uso de las versiones más actuales de los mismos, y recogiendo dicha lista de documentos principales en el acta de la reunión. Se recordará al laboratorio la obligatoriedad de incluir dichas referencias en todos sus informes de evaluación parciales y ETR.
 - El laboratorio presentará la capacitación técnica de los evaluadores que realizarán las actividades de evaluación del expediente y el certificador asesorado por los expertos técnicos valorará la idoneidad de los evaluadores asignados.
 - El laboratorio informará y en su caso acordará con el certificador las fechas de realización de la(s) auditorías a los centros de desarrollo y/o producción declarados dentro del alcance de la certificación.
 - El certificador informará al laboratorio, atendiendo a lo descrito en el apartado 8 de este documento, de la necesidad de que un representante del Organismo de Certificación supervise las auditorías a los centros de desarrollo/producción. En el caso de que sea necesaria dicha supervisión, el laboratorio informará al solicitante y realizará las previsiones oportunas para correr con los gastos del desplazamiento del representante del Organismo de Certificación cuando el certificador del expediente así lo solicite.
 - En el caso de que el laboratorio desee reutilizar las actividades de auditorías a centros de desarrollo/producción previas de otros expedientes, informará al certificador de este hecho, e identificará los expedientes concretos que se desean emplear para dicha reutilización. En todo caso, tan sólo será posible reutilizar los resultados de auditorías previas, si han transcurrido menos de treinta meses (contados desde el primer día de la auditoría al centro, dentro del expediente de certificación).

- En el caso de que el CCN o CNI no dispongan de los recursos necesarios para incorporar a la evaluación expertos EC y EE internos a estos centros, se informará al laboratorio de la necesidad de llegar a un acuerdo con Expertos EC y EE externos. Los costes asociados a la contratación de estos expertos en ningún caso recaerán sobre el Organismo de Certificación, por lo que el laboratorio y/o el solicitante deberán realizar la previsión oportuna para correr con estos gastos.

24 Si el Módulo de Evaluación Biométrica ha sido incluido en una evaluación LINCE, en la reunión de inicio de evaluación deberá contemplarse:

- Tratar con el evaluador las instrucciones técnicas y/o documentos de apoyo que le resultan de aplicación en función de la modalidad biométrica a certificar, garantizando el uso de las versiones más actuales de los mismos, y recogiendo dicha lista de documentos principales en el acta de la reunión. Se recordará al laboratorio la obligatoriedad de incluir dichas referencias en todos sus informes de evaluación parciales y ETR.
- El laboratorio presentará la capacitación técnica de los evaluadores que realizarán las actividades de evaluación del expediente y el certificador asesorado por los expertos técnicos valorará la idoneidad de los evaluadores asignados.
- En el caso de que el CCN o CNI no dispongan de los recursos necesarios para incorporar a la evaluación expertos EB internos a estos centros, se informará al laboratorio de la necesidad de llegar a un acuerdo con Expertos EB externos. Los costes asociados a la contratación de estos expertos en ningún caso recaerán sobre el Organismo de Certificación, por lo que el laboratorio y/o el solicitante deberán realizar la previsión oportuna para correr con estos gastos.

6 Asistencia técnica de especialistas

6.1 Procedimiento de asistencia en dominios técnicos SOGIS

6.1.1 Entradas necesarias

ST **Declaración de Seguridad**

ADV **Documentación de diseño y arquitectura relacionada con los mecanismos criptográficos y de prevención de emanaciones en la que se describan sus características y las contramedidas implementadas en el TOE.**

ATE **Documentación y resultados de todas las pruebas funcionales independientes realizadas por el laboratorio que estén relacionadas con los mecanismos criptográficos y de prevención de emanaciones evaluados en el TOE.**

AVA **Documentación y resultados del análisis de vulnerabilidades y pruebas de penetración que estén relacionadas con los mecanismos criptográficos y de prevención de emanaciones evaluados en el TOE.**

AGD **(Opcional) Documentación de las guías de seguridad en las que el patrocinador incluya configuraciones específicas o procedimientos de desarrollo seguro que mitiguen posibles vulnerabilidades detectadas en la ejecución de la actividad AVA.**

6.1.2 Procedimiento

ASISTENCIA-1 Los **expertos EC y EM *comprobarán*** que disponen de la declaración de seguridad del expediente.

ASISTENCIA-2 Los **expertos EC y EM *comprobarán*** que han recibido la documentación de diseño y arquitectura relacionada con los mecanismos criptográficos y de prevención de emanaciones en la que se describan sus características y las contramedidas implementadas en el TOE, y ***verificarán*** que esta documentación es suficientemente detallada para sus necesidades.

ASISTENCIA-3 Los **expertos EC y EM *comprobarán*** que han recibido la documentación y resultados de todas las ***pruebas funcionales independientes*** realizadas por el laboratorio que estén relacionadas con los mecanismos criptográficos y de prevención de emanaciones evaluados en el TOE, y ***contrastará*** con su análisis independiente que el procedimiento de evaluación y los resultados cumplen con los requisitos definidos en [AMC] y [AME].

ASISTENCIA-4 Los **expertos EC y EM *comprobarán*** que han recibido la documentación y resultados del ***análisis de vulnerabilidades y pruebas de penetración*** que estén relacionadas con los mecanismos criptográficos y de prevención de emanaciones evaluados en el TOE, y ***contrastará*** con su análisis

independiente que el procedimiento de evaluación y los resultados cumplen con los requisitos definidos en [AMC] y [AME].

ASISTENCIA-5 Los **expertos EC y EM documentarán** en un “Informe de Conformidad EC/EM” los resultados de las acciones anteriores.

El “Informe de Conformidad EC/EM” incluirá, en su caso, las observaciones y comentarios de los **expertos EC y EM** con respecto a los trabajos del laboratorio.

El “Informe de Conformidad EC/EM” será revisado por el Certificador del expediente y será adjuntado a las evidencias de la certificación.

ASISTENCIA-6 El **Certificador incluirá** las observaciones recogidas “Informe de Conformidad EC/EM” por los **expertos EC y EM** en el “Informe de Validación Parcial” y lo **remitirá** al laboratorio para su conocimiento y actuación.

6.1.3 Resultados del procedimiento

INF-CONF **Informe de Conformidad EC/EM**

6.2 Procedimiento de asistencia en el Dominio Técnico Nacional de Biometría

6.2.1 Entradas necesarias

ST **Declaración de Seguridad**

MEB **Anexo con informe de pruebas para el Módulo de Evaluación Biométrica LINCE**

R-BIO **Evidencias documentales sobre las pruebas de rendimiento biométrico donde se identifique claramente el/los algoritmo/s evaluado/s y los resultados obtenidos en dicha evaluación. Se deberá declarar si los resultados han sido obtenidos con el módulo PAD activado o desactivado**

6.2.2 Procedimiento

ASISTENCIA-1 El **experto EB comprobará** que dispone de la declaración de seguridad del expediente.

ASISTENCIA-2 El **experto EB comprobará** que ha recibido las evidencias sobre las pruebas de rendimiento biométrico, y **verificará** que esta documentación es suficientemente detallada para sus necesidades.

ASISTENCIA-3 El **experto EB comprobará** que ha recibido el **informe de pruebas para el Módulo de Evaluación Biométrica LINCE**, y **contrastará** con su análisis independiente que el procedimiento de evaluación y los resultados cumplen

con los requisitos definidos en las instrucciones técnicas y documentos de apoyo aplicables para la modalidad biométrica del TOE.

ASISTENCIA-4 El **experto EB** **documentará** en un “Informe de Conformidad para la Evaluación Biométrica” los resultados de las acciones anteriores.

El “Informe de Conformidad para la Evaluación Biométrica” incluirá, en su caso, las observaciones y comentarios del **experto EB** con respecto a los trabajos del laboratorio.

El “Informe de Conformidad para la Evaluación Biométrica” será revisado por el Certificador del expediente y será adjuntado a las evidencias de la certificación.

ASISTENCIA-5 El **Certificador** **incluirá** las observaciones recogidas “Informe de Conformidad para la Evaluación Biométrica” por el **experto EB** en el “Informe de Validación del ETR” y lo **remitirá** al laboratorio para su conocimiento y actuación.

6.2.3 Resultados del procedimiento

INF-CONF-B **Informe de Conformidad para la Evaluación Biométrica**

7 Inspecciones técnicas

7.1 Entradas necesarias

INF-LAB Informe del laboratorio sobre su cumplimiento de los documentos de apoyo del JIWG para los dominios técnicos SOGIS y de las instrucciones técnicas y documentos técnicos de biometría.

7.2 Procedimiento

TAUDIT-1 El **Responsable Técnico** *pedirá*, con carácter bienal (cada dos años), un informe que refleje el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Para los dominios técnicos de SOGIS, los contenidos en los documentos de apoyo correspondientes.
- Para el dominio técnico nacional de biometría, los fijados en las instrucciones técnicas y guías relacionadas con el Módulo de Evaluación Biométrica de LINCE.

25 Dicho informe del laboratorio describirá su competencia técnica para la realización de los distintos métodos de ataque y pruebas funcionales específicas de los dominios técnicos definidos en términos de equipos necesarios, capacitación del personal, formación, asistencia a eventos o jornadas técnicas, participación en intercomparaciones, subcontratación de equipos o servicios, etc.

TAUDIT-2 El **Jefe del Área de Certificación** *realizará* la petición formal del apoyo de los departamentos EC y EE para realizar una visita de inspección a cada laboratorio, con la designación de mínimo un experto de cada departamento.

26 En el caso de que el CCN o CNI no dispongan de los recursos necesarios para incorporar a la inspección expertos EC, EE y/o EB internos a estos centros, se informará al laboratorio de la necesidad de llegar a un acuerdo con expertos externos. Los costes asociados a la contratación de estos expertos en ningún caso recaerán sobre el Organismo de Certificación, por lo que el laboratorio deberá realizar la previsión oportuna para correr con estos gastos.

TAUDIT-3 El **Responsable Técnico** *elaborará*, un informe de capacitación técnica evaluando la idoneidad del equipamiento y el personal técnico de cada laboratorio acreditado para la evaluación de productos pertenecientes a los dominios técnicos definidos.

27 Este informe se basará en realizar una visita de inspección al laboratorio para contrastar in situ el informe de cumplimiento recibido. Dirigirá la visita

el **Responsable Técnico** apoyado por **los expertos EC, EE y/o EB** designados previamente, y tendrá una duración orientativa de un día.

28 Dicho informe incluirá recomendaciones técnicas sobre necesidades de formación, personal, equipos y otros aspectos, para su consideración por parte del laboratorio, así como para decidir la autorización de inicio de certificación y evaluación en las fases iniciales de certificación durante la aplicación del [PO-005].

TAUDIT-4 El **Responsable Técnico** *comunicará* el informe de capacitación técnica a cada laboratorio inspeccionado según el procedimiento anterior.

7.3 Resultados del procedimiento

TAUD **Informes de capacitación técnica de laboratorios en los dominios técnicos definidos**

8 Supervisión de auditorías a centros de desarrollo/producción

- 29 El Organismo de Certificación, en cumplimiento de los acuerdos en el ámbito del acuerdo de reconocimiento mutuo SOGIS para los dominios técnicos definidos en [SOGIS-ITTD], debe supervisar las auditorías a los centros de desarrollo/producción del laboratorio en el marco de las actividades ALC_DVS.2.
- 30 Teniendo en cuenta la disponibilidad de personal y los criterios descritos a continuación el certificador analizará la necesidad de supervisar las citadas auditorías, e informará en la reunión de comienzo de evaluación al laboratorio responsable de la evaluación de la necesidad de que los evaluadores encargados de la auditoría sean supervisados por un representante del Organismo de Certificación.
- 31 A modo orientativo, los criterios a seguir por el Organismo de Certificación para decidir si es necesaria dicha supervisión son los siguientes:
- Si el evaluador encargado de la auditoría propuesto por el laboratorio no cuenta con la experiencia previa suficiente, es decir, si el evaluador propuesto no ha participado como observador en al menos dos auditorías siguiendo los criterios marcados por los documentos de apoyo para esta actividad de evaluación.
 - Si el patrocinador, desarrollador o fabricante, nunca ha sido auditado por parte del laboratorio encargado de las actividades de evaluación.
 - Si las dependencias a auditar, han sido previamente auditadas en el marco de un expediente de certificación Common Criteria, pero los cambios en las medidas de seguridad declaradas son de gran envergadura.
 - Si habiendo realizado las actividades de evaluación o en la fase de análisis de la documentación, el laboratorio considera que las medidas implantadas pueden no ser suficientes o tiene dudas respecto al grado de cumplimiento de los requisitos marcados por los documentos de apoyo para esta actividad de evaluación, y a su vez existe una discrepancia con el criterio del solicitante.
 - Si el laboratorio por cualquier otro motivo solicita la supervisión del Organismo de Certificación.
 - En cualquier otra circunstancia que, teniendo en cuenta el expediente de certificación y las actividades de evaluación realizadas, el Organismo de Certificación considera necesaria una supervisión. En este caso el

Organismo de Certificación notificará esta situación con la debida antelación.

- 32 En el caso de que sea necesaria dicha supervisión, el laboratorio informará al solicitante y realizará las previsiones oportunas para correr con los gastos del desplazamiento del representante del Organismo de Certificación cuando el certificador del expediente así lo solicite¹.
- 33 En cualquier caso el Organismo de Certificación, atendiendo a circunstancias de disponibilidad de recursos o cualquier otra circunstancia, puede decidir no supervisar la auditoría *in situ* y hacer un seguimiento de las actividades de evaluación mediante la información documental provista por el laboratorio.

¹ Las previsiones realizadas por el laboratorio deberán tener en cuenta la normativa interna del Centro Criptológico Nacional relacionadas con las Comisiones de Servicio para aquellos desplazamientos cuya duración sea “igual o superior a seis horas”. En caso de duda consultar con el Organismo de Certificación.